

DON Román Naval Inda Soldado de Infantería, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa nº 5912-40 instruida contra VICTORIANO GIMÉNEZ SORIANO Y OTROS, y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial DON Cipriano Sáiz Baies.

CERTIFICO que a los folios que se publicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al Folio 657 y vuelto y 658.-EXCMO.SR.-Estudiados los hechos recogidos en el P.S.O. nº 5912-40, el Fiscal Jurídico Militar formuló contra los procesados la calificación provisional que previene el art. 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Dácomo probado.-Que el procesado VICTORIANO GIMÉNEZ SORIANO, mayor de edad, natural y vecino de El Vallecillo (Teruel), de antecedentes izquierdistas, tomó parte en requisas y saqueos ostentando el cargo de Vocal en el Comité, siendo al parecer su actuación moderada.-Que TOMAS DOMINGO ROYUELA, mayor de edad, natural y vecino de El Vallecillo, de antecedentes izquierdistas, fue Vocal del Comité cuando fueron fusilados los vecinos Pedro Escriche y Vicente Soriano, si bien no se prueba en autos una actuación activa del encartado, puesto que la mayor responsabilidad recae sobre el Secretario del mismo. Intervino en requisas y saqueos.-Que FELIX LOPEZ DOMINGO, mayor de edad, natural y vecino de El Vallecillo, izquierdista, Vocal del Comité fue quien indicó a los militantes el domicilio de los dos vecinos que anteriormente se citan, provocando su inmediata detención y consiguiente fusilamiento. Como miembro del Comité tomó parte en requisas y saqueos.-Que MAXIMO MURCIANO JORDAN, mayor de edad, natural y vecino de El Vallecillo, izquierdista, Vocal del Comité, cuando se realizaron los dos fusilamientos referidos, adoptando una actitud pasiva. Intervino en requisas y saqueos.-Que ESTEBAN GIMÉNEZ LOPEZ, mayor de edad, natural y vecino de El Vallecillo, izquierdista, fue Presidente del Comité hasta Marzo de 1.937 y durante su mando ocurrieron los dos fusilamientos. Sin embargo al paso que unos testigos lo consideran indirectamente responsable, los dos personas más afectadas por las desgracias (las viudas de los asesinados), deciden en su favor diciendo no le creen responsable e incluso hablan de que en ocasiones trató de favorecerlas. Como Presidente del Comité intervino o decretó requisas e incautaciones.-Que JOSE GIMÉNEZ PEREZ, mayor de edad, natural y vecino de Terriente (Teruel), de antecedentes izquierdistas, su café era el Centro de reunión de los extremistas de la localidad, con los que se hallaba en contacto continuo. Intervino en requisas, en algunas de ellas con arma larga.-Que JESUS MURCIANO PEREZ, mayor de edad, natural y vecino de Toril-Masagoso (Teruel), mayor de edad, izquierdista, voluntario en el Ejército Rojo, y amenazador de personas de orden, obrando según los informes, al dictado de su padre, debido a su escasa edad.-Que ALEJANDRO SANCHEZ MONTON, mayor de edad, natural y vecino de Toril-Masagoso, izquierdista, formó parte del Comité como Vocal, interviniendo en requisas, su conducta sin embargo, fue moderada, no siendo particular de desmanes.-Que ANDRES SORIANO SORIANO, mayor de edad, natural y vecino de El Vallecillo, izquierdista, formó parte del Comité siendo de buena conducta y actuación moderada, parte de haber intervenido en requisas e incautaciones.-Que FRANCISCO ROYUELA DOMINGO, mayor de edad, natural y vecino de Toril-Masagoso, izquierdista, formó parte del Comité, siendo de buena conducta y actuación moderada, parte de haber intervenido en requisas e incautaciones.-Que ANACLETO SAEZ VALERO, mayor de edad, natural y vecino de El Vallecillo, izquierdista, fue Alcalde con los rojos, ordenando requisas, si bien por imposición del Comité. Su conducta en general no buena, no obstante, se benefició en algunas expulsiónes. Se le acusa de haber intervenido en denuncias que no se proban.-Que LORENZO SANCHEZ PEREZ, mayor de edad, natural y vecino de Toril-Masagoso, izquierdista, no se prueba otra cosa que sus instintos y amenazas a personas de orden, aunque se demuestre que hubiera consecuencias, evacuado a zona roja con sus familiares.-Que JOAQUIN LOPEZ SORIANO, mayor de edad, natural y vecino de El Vallecillo, izquierdista, se benefició en las requisas de tierras, en donde intervino, parte de esto y de prestar guardias, su conducta fue buena.-Que CRISTOBAL ROYUELA SAEZ, mayor de edad, natural y vecino de El Vallecillo, izquierdista, se benefició en requisas que al mismo encartado reconoce, salvo esto su conducta fue buena.-Que TOMAS GIMÉNEZ SORIANO, mayor de edad, natural y vecino de El Vallecillo, izquierdistas destacados, Presidente de la U.G.T. antes de la guerra.

en requises en las que se benefició, tomó parte de la Gestora Nacional
Causa común con los de su ideología, sin que se pruebe que por su ac-
tuación se perjudicase a persona alguna, pidió se les impusiera como
- autores de sendos delitos de auxilio a la rebelión del art. 240 del
Código de Justicia Militar, con la atenuante de mala pertrecesidad.
En cuanto a VICTORIANO GIMENEZ, TOMAS DOMINGO, MAXIMO MURCIANO, JOSE
GIMENEZ, JESUS MURCIANO, ALEJANDRO SANCHEZ, ANDRES SORIANO, FRANCISCO
ROYUELA, LORENZO SANCHEZ, JOAQUIN LOPEZ, CRISTOBAL ROYUELA y TOMAS
- GIMENEZ, y sin circunstancias en cuanto a las demás la pena de RECLUSIÓN
TEMPORAL, con las accesorias legales correspondientes decidiendo de ser
conmutada la principal por la de OCHO AÑOS DE PRISIÓN MAYOR, en cuanto
a VICTORIANO GIMENEZ SORIANO y TOMAS DOMINGO ROYUELA; CATORCE AÑOS Y
- OCHO MESES DE RECLUSIÓN MENOR, en cuanto a FELIX LOPEZ DOMINGO y
ESTEBAN GIMENEZ LOPEZ; OCHO AÑOS DE PRISIÓN MAYOR, en cuanto a MAXIMO
MURCIANO JORDAN; por la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISIÓN MAYOR en
- cuanto a JOSE GIMENEZ LOPEZ, ALEJANDRO SANCHEZ MONTON, ANDRES SORIANO
SORIANO y FRANCISCO ROYUELA DOMINGO; DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN
MENOR en cuanto a ANACLETO SAEZ VALERO; SEIS MESES Y UN DIA DE PRISIÓN
MENOR en cuanto a LORENZO SANCHEZ PEREZ, CRISTOBAL ROYUELA SAEZ y
- JOAQUIN LOPEZ SORIANO; y por la de CATORCE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR
en cuanto a TOMAS GIMENEZ SORIANO. Dada lectura de los presentes cargos
a los procesados asistidos de su Defensor, mostraron su conformidad. -
VISTOS: Los artículos citados y el D.O. las Leyes de 9 de Febrero de
1.939, 6 de Diciembre de 1.941 y 6 de Noviembre de 1.942, así como el
- anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de
1.940, sería procedente que V.E. impusiera a los procesados FELIX
LOPEZ DOMINGO y ESTEBAN GIMENEZ LOPEZ, las penas de CATORCE AÑOS Y
- OCHO MESES DE RECLUSIÓN MENOR, al procesado TOMAS GIMENEZ SORIANO, la
pena de CATORCE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR; a ANACLETO SAEZ VALERO, la
pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR que llevarán consigo todas
las penas impuestas las accesorias de inhabilitación absoluta durante
el tiempo de la condena, y a los procesados VICTORIANO GIMENEZ SORIANO,
TOMAS DOMINGO ROYUELA y MAXIMO MURCIANO JORDAN, las penas de OCHO AÑOS
DE PRISIÓN MAYOR; a JOSE GIMENEZ PEREZ, ALEJANDRO SANCHEZ MONTON, ANDRES
SORIANO SORIANO y FRANCISCO ROYUELA DOMINGO las penas de SEIS AÑOS
Y UN DIA DE PRISIÓN MAYOR, y a los procesados LORENZO SANCHEZ PEREZ,
- CRISTOBAL ROYUELA SAEZ y JOAQUIN LOPEZ SORIANO, las penas de SEIS MESES
Y UN DIA DE PRISIÓN MENOR, que llevarán consigo las accesorias de sus-
- pensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la
condena, siéndoles de subro a todos los procesados la prisión preven-
- tiva surtida, y por último sería procedente que V.E. absolviera li-
bremente al procesado JESUS MURCIANO PEREZ, por no ser constitutivo de
de delito los hechos imputados al mismo. - Los procesados a quienes se
hace aplicaciones de la Ley de 6 de Diciembre de 1.941, quedarán en
situación de prisión atenuada; y el procesado JESUS MURCIANO, en libertad
definitiva por esta Causa. - Si V.E. aprueba de conformidad, volverá lo
actuado a su instructor para la práctica de las pertinentes diligen-
cias de ejecución. - V.E. no obstante resolverá. - Zaragoza a 6 de Junio
de 1.944. - EL AUDITOR. - ANGEL BERNAL. - Rubricado y sellado. -

- "1 Folio 659. - En Zaragoza a 10 de Junio de 1.944. - De conformidad con
el precedente dictamen de mi Auditor, por sus propios fundamentos y en
uso de las facultades que me confieren las Leyes de 6 de Diciembre
de 1.941 y 6 de Noviembre de 1.942, impongo a los procesados FELIX
LOPEZ DOMINGO y ESTEBAN GIMENEZ LOPEZ, la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO
MESES DE RECLUSIÓN MENOR, a cada uno, al procesado TOMAS GIMENEZ
SORIANO la de CATORCE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR y al también procesado
ANACLETO SAEZ VALERO la de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR, penas
que llevarán consigo las accesorias de inhabilitación absoluta durante
las mismas; a los procesados VICTORIANO GIMENEZ SORIANO, TOMAS DOMINGO
ROYUELA y MAXIMO MURCIANO JORDAN la de OCHO AÑOS DE PRISIÓN MAYOR, a
cada uno; a JOSE GIMENEZ PEREZ, ALEJANDRO SANCHEZ MONTON, ANDRES SORIANO
SORIANO y FRANCISCO ROYUELA DOMINGO, SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISIÓN
MAYOR, a cada uno, y a los igualmente procesados LORENZO SANCHEZ PEREZ,
CRISTOBAL ROYUELA SAEZ y JOAQUIN LOPEZ SORIANO la de SEIS MESES Y UN
DIA DE PRISIÓN MENOR, cuyas penas, de prisión mayor y menor, llevarán
consigo las accesorias legales de suspensión de todo cargo y derecho
de sufragio durante las mismas; con aplicación para todos los condenados
de las Normas de 25 de Enero de 1.940 y como autores de sendos delitos
de auxilio a la rebelión. Les será de suyo la prisión

preventiva sufrida a resultas de esta Causa. En cuanto a las responsabilidades civiles exigibles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939 y demás de aplicación. -Por lo que respecta al procesado JESUS MURCIANO PEREZ, acuerda la libre absolución del mismo, por no ser constitutivos de delito los hechos que se le imputaban. -Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para práctica de las diligencias pertinentes. -EL CAPITAN GENERAL: MONASTERIO. 9 Rubricado. -=====

Y para que conste y a efectos de su remisión a

Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S. Se en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. -

ve

Be

Lam

Rouca

